

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

ONAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y uno de la Constitución y con el fin de reforzar los ingresos del Tesoro, concede al Ministro de Hacienda y Economía la precisa autorización:

a) Para establecer un recargo sobre la contribución industrial del comercio y profesiones que grave la venta de todos aquellos artículos que aun cuando no sean de lujo no se estimen como de primera necesidad, sin que en ningún caso este recargo pueda exceder del veinticinco por ciento de la cuota señalada en el correspondiente epígrafe de las tarifas de dicha contribución.

b) Para establecer un recargo sobre las tarifas primera y segunda de la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, salvo en lo que afecta a la Deuda Pública, cuando las remuneraciones, objeto de gravamen, excedan de 12.000 pesetas, y teniendo en cuenta que el recargo se establecerá gradualmente sin que sea inferior al cinco por ciento ni superior al diez.

c) Para establecer un recargo uniforme del veinte por ciento sobre las actuales tarifas de la Patente Nacional de Automóviles, sin que puedan exceptuarse de él más que los camiones dedicados íntegramente al transporte de artículos de primera necesidad, de primeras materias necesarias para las industrias de guerra u otros similares que al efecto se señalarán.

d) Para dictar las medidas necesarias a fin de establecer la participación del Estado en los beneficios de las empresas de todas clases, entendiendo por tales las que se hallen sometidas a tributación por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y con arreglo a las bases siguientes: Primera.—Fijando la parte de beneficios que ha de tener inexcusable ingreso en el Tesoro, de los que se obtengan en las empresas incautadas por el Es-

tado. Segunda.—Estableciendo una participación de éste determinada con vista de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero que no podrá exceder del veinticinco por ciento en los beneficios líquidos realizados por las empresas que hayan sido o sean en lo sucesivo objeto de intervención; y tercera.—Fijando como beneficio máximo del capital invertido en empresas no incautadas ni intervenidas, el siete por ciento de aquél, percibiendo el Estado el exceso sobre dicho límite, una vez cubiertas todas las necesidades del negocio.

e) Para crear un impuesto que grave la custodia de los depósitos constituidos en los establecimientos bancarios o en cualquiera otra clase de empresas, sin que pueda haber más excepción que la de aquellos depósitos que tengan como fin la garantía de alguna responsabilidad de gestión, suministro o contrato. La cuota no podrá ser superior al importe de los derechos que por la custodia cobren los establecimientos bancarios. Asimismo podrán elevarse los tipos de percepción del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad, sin exceder del doble.

f) Para crear una contribución sobre la cifra de los beneficios de todas clases, como ventas, préstamos, transmisiones, prestación de servicios como intermediario, realización de obras, o cualquier otro de naturaleza análoga, sin que en ningún caso la cuota pueda exceder del tres por ciento de la base objeto de imposición.

g) Para crear un impuesto que grave las consumiciones verificadas en restaurantes, bares, etc., con la única excepción de los comedores económicos y colectivos, así como también sobre las apuestas en frontones, canódranos, etc., y sobre los espectáculos en general, siempre que, tanto en lo que afecta a los primeros como a los últimos, pueda considerarse la asistencia como un lujo por no constituir una necesidad o tener un fin puramente cultural o didáctico. El gravamen que en todo caso haya de establecerse para los actos a que se refiere este apartado, no será inferior al cinco ni superior al diez por ciento.

Artículo segundo. Los recursos que se obtengan a consecuencia de los nuevos tributos creados por la presente Ley o de los recargos de la misma establecidos, se incluirán en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero. En la aplicación

de esta Ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Estatutos de las Regiones autónomas.

POR TANTO,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir.

Barcelona, a 16 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLLADO MEDIANO

El día 31 del actual, a las horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez, los pastos de la finca Dehesa de la Jara, para 200 cabezas de ganado vacuno, en 3.490 pesetas.

A las once, los pastos de la finca Monte Redondo, para 400 cabezas de ganado lanar, 10 vacuno y 10 mayores, en 1.090 pesetas.

Las subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

En caso de quedar desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas el 5 de enero próximo, a las mismas horas y bajo el mismo tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Mediano, 6 de diciembre de 1938.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 1.595) (O.—228)

TALAMANCA DE JARAMA

El Consejo municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 295 del Estatuto municipal, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año en curso, para que rija durante el ejercicio de 1939. Lo

que se anuncia al público a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del referido Estatuto, en relación con el 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Talamanca de Jarama, a 3 de diciembre de 1938.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

(Núm. 1.593) (X.—216)

NAVAS DE BUITRAGO

Don Eleuterio Vargas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido prorrogado por este Consejo municipal el presupuesto actual para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en las Navas de Buitrago, a noviembre de 1938.—El Alcalde, Eleuterio Vargas.

(Núm. 1.597) (X.—217)

VALDEOLMOS

Don Alejandro García Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas,

todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdeolmos, a 2 de diciembre de 1938.—El Alcalde, *Alejandro García*.

(Núm. 1.594)

(X.—218)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se hace saber a doña Elisa Regueiro García Villamil, que en el juicio de separación por mutuo disenso que en unión de su esposo don José Rubio y García siguió en el Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, se ha solicitado por el don José que dicha separación se convierta en divorcio por transcurso de tres años, sin reconciliación, y se la previene que en el término de quinto día puede exponer lo conveniente a su derecho respecto a tal petición, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Germán González.

(Firmado)

(A.—289)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en 20 de noviembre del año último por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don Francisco Camba Rodríguez, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Soto, contra doña Ramona García Rodríguez, sobre divorcio, ha acordado admitir la demanda deducida en dichos autos y mandado conferir traslado de la misma, con emplazamiento, al demandado referido García Rodríguez, por medio de edictos, mediante a ser desconocido su actual domicilio y paradero, según se afirma por la parte demandante, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste, formulando en su caso reconvencción, si la estimara procedente, advirtiéndole que las copias simples de dicha demanda y de los documentos aportados a ella se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a dicha Ramona García Rodríguez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el periódico *El Socialista*, que firmo en Madrid, a 8 de noviembre de 1938.—El Secretario judicial (Firmado).

(C.—514)

TORRELAGUNA

Don Luciano Rodríguez Navarrete, Secretario judicial interino del partido de Torrelaguna.

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado contra Martín Hernán Rodríguez, por precios indebidos, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Torrelaguna, a 2 de diciembre de 1938.—El señor don Leovigildo

Mínguez Hernán, Juez accidental de este partido, constituido en Tribunal de subsistencias y precios indebidos, con mi asistencia, habiendo visto, por inhibición del Tribunal Especial de Guardia número 1, de Madrid, el expediente sobre precios indebidos instruido contra Martín Hernán Rodríguez, hijo de Mariano y de Rosa, de treinta y ocho años de edad, natural de Torremocha del Jarama, vecino del mismo, casado, y de profesión labrador,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Martín Hernán Rodríguez, Tomás Rivera Díaz, Braulio Díaz Herrero y Lorenzo Vargas Moreno, como autores de infracción a lo legislado en materia de subsistencias, a la pena de mil pesetas de multa, que por la situación económica de los mismos, al tratarse de obreros, podrán pagar en tres plazos trimestrales, a cuyo fin se expedirán los oportunos mandamientos de ingreso, debiéndose ingresar dicha multa conforme a lo legislado en la orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre último, con destino a las atenciones de guerra, y queden en libertad los inculcados por este procedimiento, poniéndoles a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para prestación de trabajos en favor del Estado o del Municipio, caso de insolvencia. Particípese esta resolución a la Dirección general de Abastecimientos y a la Presidencia de la Audiencia Territorial, y publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, así como en los sitios de costumbre, plazas y mercados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leovigildo Mínguez (rubricado).—Ante mí, Luciano Rodríguez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe.—Rodríguez (Rubricado).»

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Torrelaguna, a 3 de diciembre de 1938.—Luciano Rodríguez.

(Núm. 1.569)

(B.—2.329)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Por la presente, se cita y emplaza al soldado José Martín Ram, hijo de José y Bárbara, de veinte años de edad, natural de Madrid, vecino de ídem, con domicilio en la calle de Joa-

quín Costa, 30, albañil, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, cuarta planta, con el fin de tomarle declaración en la causa número 1.597, que se instruye contra el mismo, por supuesta deserción, debiéndose presentar, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente.

(B.—2.184)

VICALVARO

Gutián Varela (Alfredo), Carabineiro, perteneciente a la 8.ª Brigada Mixta, hijo de Laureano y de Josefa, de veinte años de edad, natural de Llanes (Asturias), domiciliado en Madrid, calle de la Paz, número 4, de estado civil soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura 1.703 metros, ojos pardos, nariz grande, color sano y barba pequeña, no posee señas particulares, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá ante mi autoridad, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de inserción de la presente en la *Gaceta de la República* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

(B.—2.185)

VICALVARO

García Vega (Mariano), Carabineiro, de la 8.ª Brigada Mixta, natural de Pládanos de Ojeda (Palencia), de treinta y siete años, soltero, de oficio enfermero, domiciliado en Madrid, calle de Tortosa, número 6, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz aguileña, no posee señas particulares, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá ante mi autoridad, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de inserción de la presente en la *Gaceta de la República* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

(B.—2.186)

MADRID

Sicilia Sánchez (Manuél), hijo de Luis y de María, natural de Siero, provincia de Almería, con domicilio en dicho pueblo, de veinticinco años de edad, casado, de profesión campesino y en la actualidad soldado corrigiendo de combate del Batallón Disciplinario del II Cuerpo de Ejército, comparecerá, en el término de siete días, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, en la 40 Brigada Mixta, calle de Fortuny, número 47, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por supuesto delito de deserción.

(Núm. 1.516)

(B.—2.188)

MADRID

Vicente Ibáñez (Carlos), soldado corrigiendo de combate del Batallón Disciplinario del II Cuerpo de Ejército, hijo de Juan y Carmen, natural de Melilla (Marruecos), vecindado en Almería, de veintitrés años de edad, casado, de profesión campesino, comparecerá, en el término de siete días, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del

II Cuerpo de Ejército, en la 40 Brigada Mixta, calle de Fortuny, número 47, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción.

(Núm. 1.515)

(B.—2.189)

MADRID

Carmena Jiménez (Eugenio), soldado sanitario del Batallón Disciplinario de combate del II Cuerpo de Ejército, hijo de Pablo y Feliciano, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, vecindado en esta capital, calle de Serrano, número 59, de veintiséis años de edad, y de profesión agente de comercio, de estado casado, comparecerá, en el término de siete días, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, en la 40 Brigada Mixta, calle de Fortuny, 47, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción.

(Núm. 1.514)

(B.—2.190)

MADRID

Sisenando Martín (Francisco), hijo de Francisco y de María, natural de Rosal de la Frontera, provincia de Huelva, vecindado en Madrid, calle de General Porlier, número 29, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión minero, y en la actualidad soldado voluntario del Batallón Disciplinario del II Cuerpo de Ejército, estatura 1,705, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, comparecerá, en el término de siete días, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, en la 40 Brigada Mixta, calle de Fortuny, número 47, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción.

(Núm. 1.513)

(B.—2.191)

AVISOS FINANCIEROS

Cooperativa Electra Madrid

De acuerdo con el correspondiente cuadro de amortización, esta Compañía realizará la de 576 obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, emisión 1901-1902, del ejercicio de 1938. Se hace público que el día quince del mes actual tendrá efecto en estas oficinas, Aduana, 31, a las doce de la mañana, el sorteo, ante notario, para la amortización de las expresadas obligaciones.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Consejo de Administración,
Miguel Angel Martínez.

(A.—290)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202